RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2006/2018/II
Y su acumulado IVAI-REV/2007/2018/II

SUJETO OBLIGADO: Instituto Tecnológico Superior de las Choapas

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, Veracruz a veintisiete de febrero de dos mil diecinueve.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, el ahora recurrente presentó dos solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al **Instituto Tecnológico Superior de las Choapas**, quedando registradas con los números de folios **01493518 y 01493418**, en las que se advierte que, en ambas, la información solicitada consistió en conocer:

> QUIERO SABER LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2012,2013 Y 2014.
>
> QUIERO SABER COMO SE GASTARON EL PRESUPUESTO CON SOPORTE DOCUMENTAL Y
> GRÁFICO (FACTURAS Y/O FOTOS ETC) DE LOS AÑOS 2012,2013 Y 2014 (DESGLOSADO POR
> MES Y PARTIDAS)
>
> QUIERO SABER CUAL FUE EL MONTO ASIGNADO PARA GASTO DEL PRESUPUESTO DE LOS
> AÑOS 2012,2013 Y 2014.
>
> QUIERO SABER CUAL FUE EL MONTO DE LOS INGRESOS PROPIOS CAPTADOS POR MES Y
> COMO SE EJERCIERON POR MES DE LOS AÑOS 2012,2013,2014 Y DESDE EL 01 DE ENERO

DEL AÑO 2018 AL 28 DE JUNIO DEL AÑO 2018

TODOS LOS ANTERIORES CON SOPORTE DOCUMENTAL Y GRAFICO

II. El seis de julio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado proporcionó respuestas a través del sistema Infomex-Veracruz.

III. Inconforme con lo anterior, el seis de agosto del año próximo pasado, el solicitante interpuso los recursos de revisión por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdos dictados el mismo seis de agosto, la comisionada presidenta tuvo por presentado el recurso de revisión y ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. Por economía procesal y a efecto de evitar resoluciones contradictorias, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho se determinó acumular el recurso identificado con el número IVAI-REV/2007/2018/II al diverso IVAI-REV/2006/2018/II, en misma fecha se admitieron dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El once de septiembre de dos mil dieciocho, se emitió acuerdo en el que se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, por estar transcurriendo el plazo de vista dado a las partes.

VII. El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de promoción remitida vía correo electrónico, misma que fue recibida el veinte de septiembre de dos mil dieciocho por este Instituto.

VIII. Por acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil diecinueve se ordenó agregar a autos la promoción demitida por el ente público**,** y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, en el mismo proveído se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Su correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna; y **VIII.** Las pruebas relacionadas con el acto que recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Cabe precisar, con respecto a la fracción I del numeral 159 citado, que el presente recurso de revisión fue interpuesto por utilizando un seudónimo, lo cual resulta válido con base en lo establecido en el criterio emitido por este órgano garante bajo el número 3/2014[1], de rubro y texto siguiente:

> RECURSO DE REVISIÓN. PUEDE INTERPONERSE UTILIZANDO UN SEUDÓNIMO. El hecho de que los accionantes acudan a promover un medio

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2015/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-05-30-01-2015.pdf

> de impugnación bajo un seudónimo, no es un factor determinante que permita sostener que se trate de una persona inexistente o falsa, y que por ello se deba desechar su promoción, por estimar la insatisfacción de este requisito de procedibilidad y por el contrario, de limitarlos en su derecho de acción se generaría la violación a la garantía de audiencia, de acceso a la justicia y a la información de quienes promueven bajo un seudónimo, por el solo hecho de mantener su personalidad en el anonimato, puesto que no se trata de un litigio entre particulares, en el que alguna de ellas pudiera quedar en estado de indefensión, o romperse el equilibrio entre ellos, sino del ejercicio de un derecho humano en el que, por mandato constitucional, debe procurarse su adecuada atención y cumplimiento. Tal interpretación, es acorde al principio de interpretación pro homine (interpretación favorable a la persona) contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recurso de Revisión: IVAI-REV/1989/2014/I. Ayuntamiento de Coacoatzintla, Veracruz. 15 de octubre de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Ofelia Rodríguez López.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De las constancias que obran en autos, se advierte que lo solicitado por el recurrente consistió en lo siguiente:

1. Los estados financieros de los ejercicios dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce.
2. Como se ejerció el presupuesto de los años dos mil doce, dos mil trece y dos mil catorce, con soporte documental desglosado por mes.

3. Monto de los ingresos propios en los años dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y del uno de enero al veintiocho de junio de dos mil dieciocho, de igual modo, como fueron ejercidos estos recursos.

De las constancias que obran en autos se advierte que durante los procedimientos primigenios el sujeto obligado dio respuestas mediante el oficio TRANSPARENCIA/ITSCH/121/2018 (en el recurso IVAI-REV/2006/2018/II) y TRANSPARENCIA/ITSCH/120/2018 (en el recurso IVAI-REV/2007/2018/II)

suscritos por la Titular de la Unidad de Transparencia, a los cuales acompañó, respectivamente, con los similares RF/ITSCH/26/2018 y RF/ITSCH/25/2018, signados por la Titular del Departamento de Recursos Financieros, documentos que fueron emitidos en el mismo sentido, a modo de ejemplo se insertan los correspondientes al expediente IVAI-REV/2006/2018/II:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

LAS CHOAPAS, VER., A 05/JULIO/2018
OFICIO No. TRANSPARENCIA/ITSCH/121/2018

[redacted]
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo y me dirijo a usted de la manera más atenta y respetuosa, para hacer entrega de la información proporcionada por el departamento de RECURSOS FINANCIEROS mediante el oficio No. RF/ITSCH/26/2018, esto con la finalidad de dar cumplimiento al Art. 1 y Art. 2, fracción I, II, III, IV, y V de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz

Sin otro particular, me despido de usted quedando a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE
Por la humanidad, desarrollo tecnológico de excelencia

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH

LEYENDA: EL MAL USO DE LA INFORMACIÓN ENVIADA SERA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA RECEPTORA, Y A LAS SANCIONES APLICABLES.

C.c.p. M.E. GABRIEL MANUEL MATLA MONTERD DIRECTOR GENERAL
C.c.p.Archivo

Las Choapas, Ver a 02 de Julio del 2018.
Asunto: Respuesta a solicitud de transparencia folio 01493518
Oficio número: RF/ITSCH/26/2018.

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH
Presente.

En relación al oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/084/2018, en el que solicita respuesta al folio 01493518 del 28 de junio del presente año, se le informa lo siguiente:

En relación a la información correspondiente al ejercicio 2012, el CFF marca que la información fiscal se debe guardar 5 años, en lo que concierne a los ejercicios 2013 y 2014 esta documentación no se encuentra relacionada en el archivo histórico que entregó la administración saliente en la entrega-recepción del Departamento de Recursos Financieros.

De la misma manera le informo que en esos ejercicios el Instituto no estaba obligado a publicar información de acuerdo a la Ley de Transparencia.

- Los ingresos propios captados del 01 de enero 208 al 31 de marzo puede consultarlos en el siguiente link. Que se encuentra en la página del instituto tecnológico Superior de las Choapas, apartado Transparencia, Información Relevante. Lo correspondiente al segundo trimestre lo encontrara publicado en el mismo link a partir del día 16 de julio del presente año.

  http://www.itschoapas.edu.mx/assets/uploads/fracciones/Estado%20de%20Actividades.pdf

- Se anexa presupuesto por fuente de financiamiento de los ingresos propios del 01 de enero 2018 al 31 de marzo 2018. En el cual podrá visualizar lo ejercido correspondiente a dichos meses.
- Se anexa presupuesto por fuente de financiamiento de los ingresos propios del 01 de enero 2018 al 30 de mayo 2018. En el cual podrá visualizar lo ejercido correspondiente a dichos meses.

Lo correspondiente al mes de junio lo encontrara publicado en el link antes mencionado a partir del día 16 de julio del presente año.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
"Por la humanidad, Desarrollo Tecnológico de Excelencia"

L.C. Concepción García Gordillo
Recursos Financieros

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
RECURSOS FINANCIEROS

C.C.P. Archivo
Elabore: CGG.

De igual modo, se acompañó a ambas respuestas con el Acta de la sesión del Comité de Transparencia llevada cabo el cuatro de julio de dos mil dieciocho, en donde se declaró la inexistencia de parte de lo peticionado, como se advierte enseguida:

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ACTA DE COMITÉ DE TRANSPARARENCIA PARA RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN

En la ciudad de las Choapas, Veracruz siendo las 13:00 trece horas del día 04 de julio del año 2018 dos mil dieciocho, en la sala de Dirección General del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas, carretera Las Choapas-Cerro de Nanchital Km 6 Col. J. Mario Rosado se reunieron los miembros del Comité de Transparencia, con la finalidad de sesionar bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, declaración de quórum y en su caso aprobación de inicio de la sesión;

2. Análisis de la solicitud de información número de folio 01493518 y del oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/084/2018 mediante el cual la unidad de transparencia solicita al departamento de Recursos Financieros la entrega de la información. Así también el oficio No. RF/ITSCH/26/2018 de la contestación del área generadora de la información.

3. Asuntos generales.

Punto 1.- El secretario da lectura a la lista de asistencia, se declara quórum legal y declaración de inicio de la sesión.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESOS A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ IGNACIO DE LA LLAVE, se procede a la declaración del quórum legal al encontrarse presente todos los miembros del comité:

Presidente de comité: Ing. Bernardo Reyes Solano
Vocal I: Lic. Karen Viridiana Jaen Ramos
Secretario: M.I.A. Marco Antonio Martínez Escamilla

Contado, además, con la asistencia del siguiente en su calidad de:

Invitado especial: Servidor Público: Yesenia García Velázquez.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

PUNTO 2. El secretario procede a dar lectura a la solicitud de información de número de folio 01300218, turnada por el sistema de INFOMEX para su correspondiente atención a la Unidad de Transparencia, en la cual el solicitante requirió en el siguiente punto.

QUIERO SABER LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS AÑOS 2012,2013 Y 2014.

Así mismo, el técnico procede a la lectura y análisis del oficio No TRANSPARENCIA/ITSCH/084/2018 remitido por *la Unidad de Transparencia* y No. RF/ITSCH/26/2018 por el Departamento de Recursos Humanos, después de realizar una revisión minuciosa en los expedientes físicos y digitales, donde confirma la inexistencia de la información de **los estados financieros del 2013 y 2014,** *correspondiente a la administración del año en que se llevó a cabo el ejercicio.*

ACUERDO I: Después de la búsqueda exhaustiva de la información en expedientes físicos y digitales en el área donde se genera la información, así como en el área donde se concentra, se aprueba por unanimidad la *INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN*, a efecto de que a través de la Unidad de Transparencia ponga a disposición del solicitante, la información que nos ocupa.

PUNTO 3.- El secretario pregunta a los presentes si existe algún asunto en general a tratar.

No habiendo más asunto que tratar, quedan los integrantes del Comité de Transparencia debidamente enterados del acuerdo descrito en la presente acta, aprobada al término de la reunión, dando por terminada la misma a las 14:00 catorce horas del día 04 cuatro del mes de Julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Por último, se remitió el presupuesto fuente de financiamiento de los ingresos propios del uno de enero al treinta de mayo de ese ejercicio, a modo de ejemplo se inserta una de las hojas proporcionadas:

30 GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSTITUTO TECNOLOGICO DE LAS CHOAPAS

Hoja: 1
Fecha: 03/JUL/2018

ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ORGANIZACION CONCENTRADO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MAYO DE 2018
CLASIFICACION ADMINISTRATIVA: ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 140118 NO ETIQUETADO INGRESOS PROPIOS

PARTIDA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO ORIGINAL	TRANSFERENCIAS OPERADAS	PRESUPUESTO ACTUALIZADO	PRESUPUESTO EJERCIDO	PRESUPUESTO COMPROMETIDO	DISPONIBILIDAD A LA FECHA
11300001	SUELDOS Y SALARIOS	2,485.00	0.00	2,485.00	0.00	2,485.00	0.00
12100002	HONORARIOS PROFESIONALES	19,945.00	7,000.00	26,945.00	9,022.22	17,922.78	0.00
12200001	SUELDOS AL PERSONAL EVENTUAL	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00	2,000.00	0.00
13400007	COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA	111,925.00	30,200.00-	81,725.00	0.00	81,725.00	0.00
17100001	ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD	5,000.00	23,200.00	28,200.00	23,200.00	5,000.00	0.00
	TOTAL DEL CAPITULO 10000000	**141,355.00**	**0.00**	**141,355.00**	**32,222.22**	**109,132.78**	**0.00**
21100001	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	144,459.96	0.00	144,459.96	14,789.20	0.00	129,670.76
21200001	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRO	8,180.00	507,178.72	515,358.72	0.00	0.00	515,358.72
21400001	MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENT	150,200.04	26,321.05-	123,878.99	36,243.50	0.00	87,635.49
21500001	MATERIAL PARA INFORMACIÓN	1,435.00	1,435.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
21600001	MATERIAL DE LIMPIEZA	59,150.04	12,667.79-	46,482.25	11,978.06	0.00	34,504.19
22100004	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PERSONAL	216,620.04	79,069.70-	137,550.34	11,188.65	0.00	126,361.69
22300001	UTENSILIOS PARA SERVICIO DE ALIMENTACIÓN	4,835.00	4,835.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
24100001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	48,900.00	24,400.00-	24,500.00	0.00	0.00	24,500.00
24200001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	14,445.00	14,445.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
24400001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	4,050.00	4,050.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
24500001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	3,070.00	3,070.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
24600001	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	199,629.96	79,024.63-	120,605.33	4,154.52	0.00	116,450.81
24700001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	18,580.00	18,580.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
24900001	PINTURAS	60,195.00	113,428.90	173,623.90	143,526.40	0.00	30,097.50
25100001	SUSTANCIAS QUÍMICAS	18,675.00	9,337.50-	9,337.50	0.00	0.00	9,337.50
25300001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	11,500.00	11,500.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
26100001	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PAR	4,195.00	4,195.00-	0.00	0.00	0.00	0.00
26100003	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PAR	509,379.96	210,483.65-	298,896.31	1,730.09	27.91	297,138.31
27100001	VESTUARIO Y UNIFORMES	61,970.01	32,913.34-	29,056.67	8,400.00	0.00	20,656.67
27400001	TEXTILES	2,100.00	0.00	2,100.00	0.00	0.00	2,100.00
29100001	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	200,979.96	37,139.97-	163,839.99	45,916.68	0.00	117,923.31
29400001	REFACCIONES Y ACCESORIOS DE EQUIPO DE CÓ	12,105.00	8,070.00-	4,035.00	0.00	0.00	4,035.00
29600001	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	75,680.00	29,239.99-	46,440.01	8,600.01	0.00	37,840.00
29800001	MATERIAL PARA MANTENIMIENTO DE MAQUINARI	2,295.00	0.00	2,295.00	0.00	0.00	2,295.00

En el caso, ante las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado, la parte ahora recurrente hizo valer como agravios lo siguiente:

> …
> DENUNCIO QUE: no se encontró ninguna información y/o no es visible, violando mis derechos y garantías para el acceso a la información publica [sic], al no proporcionarme y/o ocultarme información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos, como en la CPEUM Y LA LEY 875. La [sic] petición se hace con el conocimiento que el SUJETO OBLIGADO, debe de mantener toda documentación en buen estado y bajo su riguroso resguardo en instalaciones seguras, lo anterior por la caducidad de la documentación conforme a la ley [sic]…
> …
>
> DENUNCIO QUE: la petición se hace con el conocimiento que el SUJETO OBLIGADO, debe de mantener toda documentación en buen estado y bajo su riguroso resguardo en instalaciones seguras, lo anterior por la caducidad de la documentación conforme a la ley [sic]. no [sic] se encontró ninguna información y/o no es visible, violando mis derechos y

> garantías para el acceso a la información publica [sic], al no proporcionarme y/o ocultarme información como lo dictan las diferentes leyes en distintos artículos, como en la CPEUM Y LA LEY 875…
> …

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el escrito TRANSPARENCIA/ITSCH/258/2018 de veinte de septiembre de dos mil dieciocho, atribuible a la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio al cual acompañó, entre otra documentación, con el diverso RF/ITSCH/41/2018 de catorce de septiembre anterior, atribuible a la Titular de Recursos Financieros, el último documento se inserta enseguida:

SEP
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

TECNOLÓGICO NACIONAL DE MÉXICO

VERACRUZ
Gobierno del Estado

Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas

Las Choapas, Ver a 14 de septiembre del 2018.
Asunto: Respuesta a expediente IVAI-REV/2006/2018/II
Oficio número: RF/ITSCH/41/2018.

LIC. KAREN VIRIDIANA JAEN RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL ITSCH
Presente.

En relación al oficio No. TRANSPARENCIA/ITSCH/250/2018, en el que solicita respuesta al expediente IVAI-REV/2006/2018/II, el cual corresponde a los folios que a continuación se mencionan y que se respondieron con los oficios siguientes:

No. De folio	Respuesta
01493518	RF/ITSCH/26/2018
01493418	RF/ITSCH/25/2018

En los cuales se presentó la documentación solicitada, ratifico la respuesta proporcionada en los oficios antes mencionados.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

Atentamente
"Por la humanidad, Desarrollo Tecnológico de Excelencia"

L.C. Concepción García Gordillo
Recursos Financieros

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
RECURSOS FINANCIEROS

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

De igual modo, se remitió la documentación que fue enviada como respuesta durante el procedimiento de acceso.

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Tomando en consideración las documentales presentadas por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y en la substanciación del recurso de revisión, este Instituto estima que los agravios devienen **parcialmente fundados** en razón de las siguientes consideraciones:

La documentación generada con anterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene la calidad de pública conforme a lo establecido por los artículos 3, fracciones V, VI y IX, 4, 5 y 8.1 fracción IX de la Ley 848 de Transparencia del Estado, con la precisión de que este último ordenamiento fue abrogado por el transitorio segundo de la Ley 875, mientras que lo peticionado que fue generado con posterioridad al veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis tiene naturaleza pública y parte de ella constituye obligaciones de transparencia de conformidad con lo ordenado en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 y 15 fracción XXI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además se encuentra dentro de las atribuciones del ente público el poseerla y/o generarla de acuerdo a los arábigos 186 fracción XII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5 fracciones II y IV, 8, fracción XII, 15 fracciones I, IV, VI, VII y IX y 26, inciso b) del Estatuto Interior del Instituto, a saber:

> Código Financiero
>
> Artículo 186. Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables, para lo cual contarán con las siguientes responsabilidades en el ejercicio del gasto público:
>
> …

XII. Formular mensualmente los estados financieros de la dependencia, así como el informe pormenorizado relativo a la conclusión de cada ejercicio;

…

Estatuto Interior del Instituto

…

Artículo 5°. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contara con los siguientes órganos de Gobierno y unidades operativas:

…

II. La Dirección;

…

IV. La Subdirección de Servicios Administrativos;

…

Artículo 8. El Director es la autoridad ejecutiva del Instituto.

…

XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución con las realizaciones alcanzadas;

…

Artículo 15. El Subdirector de Servicios Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;

…

IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;

…

VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;

VII. Dirigir y controlar las adquisiciones, control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;

…

IX.Evaluar y presentar las propuestas al Director de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;

Artículo 26. La Subdirección de Servicios Administrativos, tendrá bajo su cargo los siguientes Departamentos:

…

b) Departamento de Recursos Financieros;

…

En el mismo sentido, el Manual de Funciones del Instituto señala que, entre las atribuciones, la División de Recursos Financieros cuenta con las siguientes:

EN MATERIA DE PLANEACIÓN

…

4. Elaborar el programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto del departamento y presentarlos al Director de Administración y Finanzas para lo conducente

…

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

1. Determinar las necesidades de recursos financieros del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas y proponer su gestión al Director de Administración y Finanzas.

2. Participar en la integración del anteproyecto del presupuesto del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

3. Controlar el ejercicio del presupuesto asignado al Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos.

4. Vigilar la aplicación y funcionamiento de los sistemas de contabilidad, fiscalización, egresos e ingresos propios del Instituto Tecnológico Superior de Las Choapas.

5. Verificar que la aplicación de los ingresos propios del Instituto Tecnológico Superior de. Las Choapas se realice de acuerdo con las normas, procedimientos y montos autorizados.

Así, de la normatividad señalada se advierte la obligatoriedad del Ente Público por cuanto a llevar la administración y control de los recursos que integran sus presupuestos anuales, debiendo expedir, de manera mensual,

los estados financieros a los que se refiere la solicitud de información así como la documentación que soporta el ejercicio de los recursos.

Ahora bien, toda vez que las respuestas emitidas tanto en el procedimiento de acceso como durante la substanciación del recurso son atribuidas al área de Recursos Financieros, se tiene que la Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado la búsqueda exhaustiva de la información, acompañando los elementos de convicción que así lo confirmaron, de ahí que se concluya que cumplió con el deber impuesto de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información; sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> …
>
> ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
>
> …

No obstante, si bien el área competente emitió pronunciamiento, lo cierto es que se limitó a indicar que el Código Fiscal de la Federación señala que la información fiscal se debe resguardar por un periodo de cinco años, motivo por el cual no se cuenta con lo peticionado que es correspondiente al ejercicio dos mil doce. Por cuanto a la información de dos mil trece y dos mil catorce, se precisó que no se encuentra contenida en la relación del archivo histórico entregada por la administración saliente, anexando el Acta de la sesión de Comité de Transparencia en donde se declaró la inexistencia formal de esa parte de lo peticionado. Tocante a la documentación del año dos mil dieciocho, se precisó que la misma puede ser visualizada a través de enlaces electrónicos proporcionados por el sujeto obligado, por último, se remitió el "Estado del ejercicio del Presupuesto de Egresos" correspondiente del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.

Así, tomando en consideración la temporalidad de la información peticionada, conviene precisar que en la Guía de Archivos[2] ,en el apartado quinto relativo a los tipos de documentos, indica que aquellos con valor

[2] Consultable en http://www.ivai.org.mx/I/Lineamientos_Organizacion_Archivos.pdf.

fiscal o contable contienen información consistente en libros de contabilidad, registros contables, documentos contabilizados o de afectación contable, comprobatorios y justificatorios del ingreso y gasto público así como todos aquellos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Planeación, precisando que los originales de éstos los deberá custodiar la Unidad Administrativa correspondiente.

Se indica además que los documentos comprobatorios son aquellos que se generan y amparan registros en la contabilidad y comprueban que ésta:

a) Recibió o proporcionó, en su caso, los bienes y servicios que dan origen (ejemplo: facturas, notas, recibos de honorarios).

b) Recibió o entregó efectivo o títulos de créditos (ejemplo: cheques, pólizas, contra-recibos, nóminas).

c) Sufrió transformaciones internas o los eventos económicos que modificaron la estructura de sus recursos o de sus fuentes (ejemplo: ajustes presupuestales a capítulos, conceptos o partidas).

Respecto de la conservación de los documentos con valor fiscal o contable, se señala que el tiempo mínimo de guarda será de cinco años, pudiendo conservarse en archivo de trámite (activo) dos años y los restantes tres años en el archivo de concentración. Además, las cuentas por liquidar sin analizar en su totalidad se conservarán por doce años en los archivos de trámite de las áreas que las genera; indicando además que en el caso de que la comprobación original de la radicación otorgada no sea enviada a la unidad administrativa para su contabilidad, el área será responsable de su conservación y manejo por un periodo de doce años (seis años en el activo y seis en el de concentración) antes de tramitar su baja, previa autorización del Archivo General del Estado.

Por tanto, la información aquí peticionada reviste las características de información fiscal y contable al constituir testimonio del ejercicio de los recursos administrados por el Instituto, en ese sentido, tomando en consideración que el tiempo mínimo de guarda de ese tipo de documentales es de cinco años, le asiste la razón al sujeto obligado al indicar que no está compelido a contar con lo correspondiente al ejercicio dos mil doce, e incluso, dos mil trece; no obstante, el Instituto Tecnológico pierde de vista que la citada Guía de Archivos establece que la baja documental es la eliminación de aquella documentación que haya prescrito

en sus valores administrativos, legales, fiscales o contables y que no contenga valores históricos, debiéndose elaborar para tal efecto un inventario documental y el acta de la baja correspondiente.

El mismo documento establece en el apartado "COMO ELABORAR LA SOLICITUD DE BAJA DOCUMENTAL O TRANSFERENCIA SECUNDARIA", el procedimiento denominado "Depuración de documentos", mismo que mandata que la relación de los expedientes dados de baja se guardaran en el "Expediente de documentos dados de baja", que permanecerá en el Archivo de Concentración por un periodo de diez años, como se muestra enseguida:

Viernes 2 de mayo de 2008 GACETA OFICIAL Página 59

4. COMO ELABORAR LA SOLICITUD DE BAJA DOCUMENTAL O TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Procedimiento.	
Nombre:	"Depuración de Documentos"
Objetivo:	Eliminar los documentos que han perdido su valor legal, fiscal o contable, administrativo o histórico, conforme a la normatividad establecida a fin de optimizar el espacio en archivo.

Normas

1. Antes de la Baja de archivos cuyo periodo de conservación se ha vencido, se requiere llevar a cabo una valoración a fin de rescatar documentos históricos de cada área.
2. El periodo para la Baja Documental estará indicado en el Catálogo de Disposición Documental en Archivos elaborados.
3. Las áreas responsables de la documentación presentarán una propuesta al Archivo General del Estado para la Baja de los archivos que hayan perdido su valor, con base en el Catálogo de Disposición Documental.
4. En el Acta de Baja Documental, intervendrán los representantes del Departamento de Recursos Materiales, del área que solicite la Baja de los archivos y del Archivo General para su visto bueno (Vo. Bo.)
5. La relación de los expedientes dados de Baja se guardarán en el "Expediente de Documentos dados de Baja" que permanecerá en el Archivo de Concentración por un periodo de 10 años en el Registro de Documentos en Archivo.
6. El Jefe del Departamento de Recursos Materiales será responsable de contactar al área que se encargue del reciclaje para el procedimiento correspondiente.
7. El personal que haga caso omiso de las indicaciones del Archivo General del Estado para la Baja de documentación o que no solicite su oportuna autorización, se le fincará responsabilidades conforme a la normatividad establecida para tales efectos.

Fecha		Elaboró	Revisó	Autorizó
Elaboración	Autorización			

Por tanto, si bien el sujeto obligado estaba en aptitud de proceder a la baja de parte de la información solicitada, lo cierto es que, en caso de realizarla, debió generar un "Acta de Baja documental", misma que se anexa a la serie "documentos dados de baja" y la cual debe conservarse por diez años, de ahí que, en el caso que ocupa, el ente público debió justificar la depuración de los documentos peticionados a través del Acta

correspondiente, situación sobre la que omitió manifestarse, limitándose a referir que, por norma, no debía contar con lo requerido.

Ahora bien, tocante a la documentación del año dos mil catorce, si bien ésta se encuentra en su periodo obligatorio de conservación, el sujeto obligado informó no contar con dicha documentación, toda vez que no se encontró contenida en la relación del archivo histórico proporcionada por la administración anterior, robusteciendo su dicho con el Acta emitida por el Comité de Transparencia en donde se declara inexistencia formal.

Al respecto, no se debe perder de vista el contenido del Criterio 12/10, que estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la parUcularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta"

Tomando en consideración el contenido del Criterio transcrito, se concluye que la Declaración de Inexistencia emitida por el Comité del sujeto obligado fue violatoria del derecho del particular, ello es así porque de ningún modo se le brindó la certeza de la realización de una búsqueda exhaustiva de lo peticionado, además de que no se cumplió con el procedimiento normado en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, como se observa:

> Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:
>
> I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
>
> II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

> III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
>
> IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado que, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.
>
> Artículo 151. La resolución del Comité que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En el caso concreto, si el sujeto obligado motivó la inexistencia de la información argumentando que no se encuentra relacionada en la entrega-recepción del departamento, entonces -como mínimo- debió anexar a su respuesta el Acta de entrega recepción correspondiente, lo anterior a efecto de brindar certeza al particular sobre las manifestaciones expresadas. A mayor abundamiento, se estima que cuando los Entes Públicos no cuentan con información que, por sus atribuciones y por el tiempo de guarda están compelidos a generar y/o poseer, entonces deben proporcionar aquella documentación que robustezca la declaración de inexistencia emitida, como pudieran ser los oficios probatorios de las búsquedas exhaustivas en las áreas idóneas, las Actas de Entrega-Recepción en donde conste que dicha documentación no fue recibida, o cualquier otro documento que sirva al particular para conocer el fin último de lo requerido, así, en los casos en los que los sujetos obligados no cuenten con la información peticionada, entonces deberán proporcionar aquella que justifique las razones y motivos por las cuales lo solicitado no obra en sus archivos, robusteciendo así su declaración formal de inexistencia.

Por lo expuesto, lo procedente es revocar el Acuerdo tomado en sesión del Comité de Transparencia llevada a cabo el cuatro de julio de dos mil dieciocho.

Por último, en lo correspondiente al año dos mil dieciocho, el encargado del Departamento de Recursos Financieros remitió el presupuesto fuente de financiamiento de los ingresos propios del uno de enero al treinta de mayo de ese ejercicio, documentos en donde se observan los presupuestos por partidas, transferencias operadas, presupuesto actualizado, presupuesto ejercido, presupuesto comprometido

y la disponibilidad; de igual modo, se proporcionó el enlace http://www.itschoapas.edu.mx/assets/uploads/fracciones/Estado%20de%20Actividades.pdf, mismo al que el comisionado ponente realizó una diligencia de inspección, encontrando el documento "ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2018":

No seguro | www.itschoapas.edu.mx/assets/uploads/fracciones/Estado%20de%20Actividades.pdf

30 GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 31 DE MARZO DEL 2018

PAGINA: 1
FECHA: 09/04/2018

CUENTA	DESCRIPCION	MOVIMIENTO MENSUAL	ACUMULADO
4-0-0-0-0000-0000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
4-1-0-0-0000-0000	INGRESOS DE GESTION		
4-1-6-0-0000-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
4-1-6-9-0000-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
4-1-6-9-6101-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
4-1-6-9-6102-0000	INGRESOS PROPIOS/ OTROS	0.00	0.00
	TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
	TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
4-1-7-0-0000-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
4-1-7-3-0000-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
4-1-7-3-7101-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	227,664.00	3,759,619.00
	TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	227,664.00	3,759,619.00
	TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	227,664.00	3,759,619.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	227,664.00	3,759,619.00
4-2-0-0-0000-0000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERE		
4-2-2-0-0000-0000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS		
4-2-2-1-0000-0000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES A		
4-2-2-1-9101-0000	PROVENIENTES DE GOBIERNO ESTATAL	2,358,096.00	9,517,684.00
4-2-2-1-9102-0000	PROVENIENTES DE GOBIERNO FEDERAL	2,358,096.00	8,367,437.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES A	4,716,192.00	17,885,121.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	4,716,192.00	17,885,121.00
	TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERE	4,716,192.00	17,885,121.00
4-3-0-0-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
4-3-1-0-0000-0000	INGRESOS FINANCIEROS		
4-3-1-1-0000-0000	INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,		
4-3-1-1-0001-0000	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00
	TOTAL INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	0.00	0.00
	TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
4-3-9-0-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
4-3-9-9-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
4-3-9-9-0001-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	0.00	0.00
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0.00	0.00
	TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	4,943,856.00	21,643,740.00
5-0-0-0-0000-0000	GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
5-1-0-0-0000-0000	GASTO DE FUNCIONAMIENTO		
5-1-1-0-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES		

…

Tal y como lo refiere en su contestación, a la fecha el sujeto obligado ya cuenta con la información que es correspondiente al segundo trimestre del año dos mil dieciocho (y que abarca parte de la temporalidad requerida por el ciudadano dada la fecha de su petición):

Archivo | C:/Users/RaulMota/Desktop/ESTADO%20DE%20ACTIVIDADES%20JUNIO%202018.pdf

30 GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DE LAS CHOAPAS
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DEL 2018

PAGINA: 1
FECHA: 05/07/2018

CUENTA	DESCRIPCION	MOVIMIENTO MENSUAL	ACUMULADO
4-0-0-0-0000-0000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
4-1-0-0-0000-0000	INGRESOS DE GESTION		
4-1-6-0-0000-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
4-1-6-9-0000-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		
4-1-6-9-6101-0000	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
4-1-6-9-6102-0000	INGRESOS PROPIOS/ OTROS	0.00	0.00
	TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
	TOTAL APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	0.00	0.00
4-1-7-0-0000-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
4-1-7-3-0000-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS		
4-1-7-3-7101-0000	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	212,749.00	4,128,271.00
	TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	212,749.00	4,128,271.00
	TOTAL INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	212,749.00	4,128,271.00
	TOTAL INGRESOS DE GESTION	212,749.00	4,128,271.00
4-2-0-0-0000-0000	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERE		
4-2-2-0-0000-0000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS		
4-2-2-1-0000-0000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES A		
4-2-2-1-9101-0000	PROVENIENTES DE GOBIERNO ESTATAL	2,282,028.00	16,202,401.00
4-2-2-1-9102-0000	PROVENIENTES DE GOBIERNO FEDERAL	4,640,124.00	16,202,401.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES A	6,922,152.00	32,404,802.00
	TOTAL TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	6,922,152.00	32,404,802.00
	TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERE	6,922,152.00	32,404,802.00
4-3-0-0-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS		
4-3-1-0-0000-0000	INGRESOS FINANCIEROS		
4-3-1-1-0000-0000	INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,		
4-3-1-1-0001-0000	PRODUCTOS FINANCIEROS	0.00	0.00
	TOTAL INTERESES GANADOS DE VALORES, CREDITOS,	0.00	0.00
	TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	0.00	0.00
4-3-9-0-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
4-3-9-9-0000-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS		
4-3-9-9-0001-0000	OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	445,135.93	1,905,494.68
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	445,135.93	1,905,494.68
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	445,135.93	1,905,494.68
	TOTAL OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	445,135.93	1,905,494.68
	TOTAL INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	7,580,036.93	38,438,567.68
5-0-0-0-0000-0000	GASTOS Y OTRAS PERDIDAS		
5-1-0-0-0000-0000	GASTO DE FUNCIONAMIENTO		
5-1-1-0-0000-0000	SERVICIOS PERSONALES		
5-1-1-1-0000-0000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER P		
5-1-1-1-1110-0000	DIETAS	0.00	0.00
5-1-1-1-1120-0000	HABERES	0.00	0.00
5-1-1-1-1130-0000	SUELDOS BASE AL PERSONAL PERMANENTE	-2,617,778.51	-15,733,789.55
5-1-1-1-1140-0000	REMUNERACIONES POR ADSCRIPCIÓN LABORAL E	0.00	0.00
	TOTAL REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER P	-2,617,778.51	-15,733,789.55

…

De igual modo, no pasa desapercibido que en su portal de transparencia, el ente obligado cuenta con diversa información de carácter financiera y contable y que es correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, misma que se encuentra relacionada con la petición del ciudadano, de ahí que se haya satisfecho esa parte de la petición:

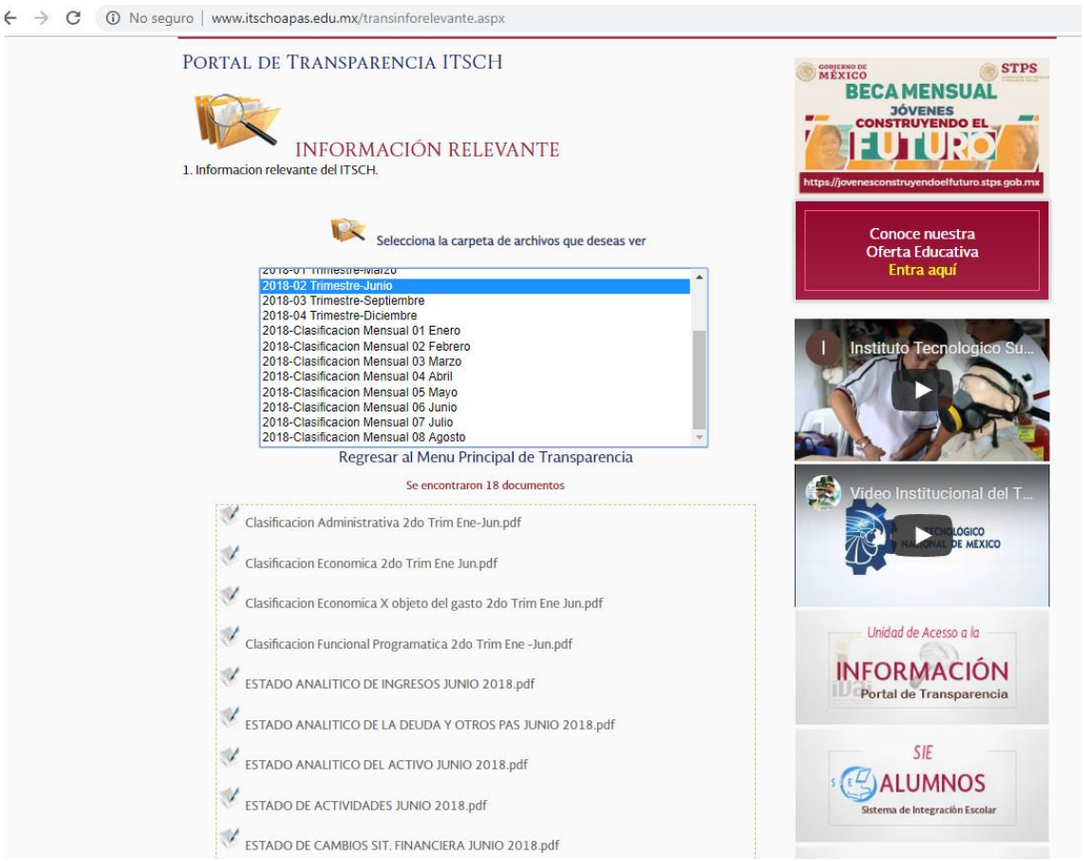

Contenidos publicados a los que se les da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[3]**.**

Finalmente, no pasa desapercibido que la respuesta de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la parte final contiene una leyenda en la que se señala que: "el mal uso de la información enviada será responsabilidad de la persona receptora y a las sanciones aplicables", parte de la respuesta

[3] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo, p. 1373.

que fue materia del recurso de revisión IVAI-REV/1963/2018/II, resuelto en esta misma fecha y en el que se apercibió a la mencionada servidora pública a efecto de que: "en futuras ocasiones, elimine la leyenda utilizada en sus respuestas a las solicitudes de información, toda vez que ésta puede interpretarse como una limitación al derecho de los ciudadanos de difundir información que es de naturaleza pública", por lo que, tocante a dicho punto debe estarse a lo señalado en el mencionado expediente.

En conclusión, si bien se encuentre satisfecha la parte de la pretensión que es correspondiente a la información del ejercicio dos mil dieciocho, lo cierto es que, al resultar **parcialmente fundados** los agravios del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **se modifica** la respuesta proporcionada y se **ordena** al sujeto obligado que emita respuesta conforme a lo siguiente:

- Deberá remitir el Acta de Baja Documental o relación contenida en el "Expediente de documentos dados de baja", que debe encontrarse resguardado por diez años en el Archivo de Concentración, documentos en donde debe constar que se llevó a cabo el procedimiento descrito en la Guía de Archivos, respecto de la información proporcionada de los años dos mil doce y dos mil trece.

- Deberá remitir, vía electrónica, la parte del Acta de Entrega-Recepción del área de Recursos Financieros en donde conste que lo peticionado referente a los años dos mil trece y dos mil catorce no fue proporcionado por la administración saliente. Cabe precisar que en caso de que dicho documento contenga datos personales, el acceso al mismo deberá realizarse a través de una versión pública avalada por su Comité de Transparencia, previa clasificación de los datos confidenciales.

- En caso de que el sujeto obligado no cuente con las bajas documentales de los años dos mil doce y dos mil trece, así como la información correspondiente al año dos mil catorce, deberá emitir una nueva declaración de inexistencia a través de su Comité, en donde se haya justificado la búsqueda exhaustiva correspondiente, además de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia.

Por otra parte, en caso de que el sujeto obligado cuente en formato digital con parte de la información aquí ordenada, nada impide su remisión por esa vía, en aras de maximizar el derecho del ciudadano.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días hábiles**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218 fracción I; 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas emitidas por el sujeto obligado y se le **ordena** que entregue la información en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se **revoca** el Acuerdo tomado en la sesión del Comité de Transparencia de cuatro de julio de dos mil dieciocho en donde se declara la inexistencia de la información peticionada que es correspondiente a los ejercicios dos mil trece y dos mil catorce.

TERCERO. Digitalícense las documentales proporcionadas a este órgano durante la substanciación del recurso de revisión por el sujeto obligado, a efecto de que sean remitidas a la parte recurrente junto con la notificación que se le practique respecto del presente fallo.

CUARTO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos